OBSERVACIONES JURÍDICO – CONTRACTUALES PROCESO SDA-CMA-05-2025

OBSERVANTE
ZEROGLOBAL CONSULTING SAS
Referencia del mensaje CO1.MSG.8396401

"(...) Para el criterio de empresas de mujeres y emprendimientos (0,25%), ¿cómo se acredita formalmente esa condición?"

RESPUESTA

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite aclarar que, los requisitos para acreditar la condición de emprendimientos y empresas de mujeres se encuentra en el numeral 4.4.1. "*CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES - FORMATO No. 16*" del documento "*PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES*", en el cual se estableció que: "*Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar la documentación de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Los documentos requeridos para acreditar la condición de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER NO serán subsanables para los efectos de asignación de puntaje*."

En tal sentido, se deberá tener presente lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.***

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.***

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.***

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.” Negrita fuera de texto

OBSERVANTE
INGEPLAN.CO
Referencia del mensaje CO1.MSG.8396289

Observación 1
Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la actuación contractual, las cuales deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido.

Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

RESPUESTA Observación 1

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las reglas aplicables al presente proceso están definidas en el Pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte integral, los cuales son obligatorios tanto para la entidad como para los oferentes. En consecuencia, no se exigirán condiciones adicionales en la ejecución distintas a las previstas en los documentos definitivos del proceso y la oferta adjudicada.

Observación 2
Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si, para el presente proceso, se aplicará el requisito establecido en el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

> *"Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente."*

Si la respuesta es afirmativa, agradecemos aclarar cuál es la consecuencia es caso que los oferentes no lo realicen oportunamente no lo realicen oportunamente.

RESPUESTA Observación 2

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.4.3.1.2 del Decreto 1600 de 2024, la exigencia contemplada en el artículo 2.1.4.3.1.2. del citado decreto, solo le es aplicable a los organismos, entidades y empresas del Estado del orden nacional y pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público. En tal sentido, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, es una entidad territorial del orden Distrital, en el marco de su autonomía y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley orgánica de Plan de Desarrollo" definió los requisitos, los cuales se encuentran detallados en los documentos del proceso SDA-CMA-05-2025. Por tanto no se acoge la observación.

Observación 3
Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los derechos de propiedad de las mujeres en las acciones de una persona jurídica del que trata el criterio diferencial del decreto 1860 del 2021 sobre emprendimiento o empresa de mujeres, pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes periodos continuos, siempre y cuando estos sumen por lo menos 1 año en propiedad de mujeres, cumpliendo de esta manera con la norma, la cual, de ninguna manera dispuso que esta titularidad por un año debía ser ejercida por la misma mujer, tal como

lo establece el concepto de Colombia compra Concepto C – 217 de 2022, el cual concluye que:

> *"Así mismo, debe precisarse que* ***la participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas****. En tal sentido, se cumple con la norma, toda vez que la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación. (...)».*

RESPUESTA Observación 3

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite señalar que, dentro del presente proceso de selección se podrá acreditar el porcentaje requerido en el numeral 4.2.2.2 del Pliego de condiciones definitivo por diferentes propietarias, siempre que se acredite que los derechos de propiedad hayan pertenecido a mujeres durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Lo anterior teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Observación 4
Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente. Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954. "(...) aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro."

Cordialmente solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la experiencia de socios y/o accionista de una empresa que tenga más de tres (3) años de constituida siempre que no hayan cesado la vigencia de su RUP

RESPUESTA Observación 4

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, en atención al concepto C-424 de 2024, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el cual señala:

"Una sociedad si puede seguir haciendo uso de la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas. Lo anterior, siempre y cuando la persona jurídica con menos de tres años de constituida registre la experiencia de sus socios en el RUP, y éste sea renovado constantemente de forma oportuna, para que pueda continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos

los tres años mencionados. Por el contrario, si no se renueva el RUP y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado en sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro. Lo anterior, tiene fundamento en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio que dispuso en el numeral 4.2 , el procedimiento para llevar el registro único de proponentes."

En tal sentido, cuando el RUP se mantiene vigente, la experiencia de los socios o accionistas puede seguir siendo utilizada aun si la persona jurídica supera los tres años de constituida. No obstante, si el RUP cesa sus efectos, la experiencia de los socios no podrá inscribirse nuevamente.

Observación 5
Solicitamos cordialmente a la Entidad que no exija la inclusión de la dirección y teléfono exactos de las certificaciones de experiencia del proponente, ya que esta información puede cambiar con el tiempo, en cambio datos de contacto.

RESPUESTA Observación 5

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite señalar que, de conformidad con lo establecido en el subnumeral ii. del numeral 4.2.2.3 "*CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.*" del proyecto de pliego de condiciones, las certificaciones aportadas deberán contener la Dirección y teléfono del contratante, para efectos de poder corroborar la información si así lo considera necesario la entidad.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3 INFORMACIÓN INEXACTA EN LA PROPUESTA del proyecto de pliego de condiciones, el cual establece:

"*Si durante el término de verificación de las propuestas hasta la fecha de adjudicación del contrato se evidencia que existe inexactitud o inconsistencia entre la información, las declaraciones presentadas por el proponente y los soportes que acrediten tales situaciones que pretendan inducir en error a la Entidad, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE solicitará las aclaraciones correspondientes y en caso de que no satisfagan las inquietudes de la administración, se rechazará la propuesta*.

Se entenderá que existe inconsistencia o inexactitud en la información, las declaraciones o los documentos soporte, cuando no coincida con lo señalado por el oferente en su propuesta y lo aportado en los formatos y el anexo, o en los documentos que este allegue y que afecten de manera sustancial el contenido de la misma, y su capacidad jurídica, entre otras, impidiendo con ella la aplicación del principio de selección objetiva."

En tal sentido, es deber de los oferentes presentar las certificaciones con la información veraz, con el fin de que la SDA pueda hacer la revisión correspondiente.

Por tanto, no se acepta la observación

Observación 6
Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la experiencia del proponente aparte de los documentos descritos en los términos de condiciones, se acepten como complemento el contrato, anexos técnicos, actas de la obra y otros documentos oficiales emitidos por la entidad

RESPUESTA Observación 6

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite señalar que, para acreditar la experiencia del proponente se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4.2.2. "*NATURALEZA Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. - FORMATO No. 8 RELACION DE EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE*", así las cosas, para la acreditación de la experiencia se estableció que se podrán adjuntar certificaciones **o** copia del contrato, junto con su respectiva acta de terminación, **y/o** acta de recibo a satisfacción, **y/o** acta de liquidación de contratos celebrados, ejecutados, terminados **y/o** liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con: Mediciones de Calidad de aire, o Gases Efecto Invernadero en el sector transporte, o inventarios de emisiones.

Así mismo el numeral subnumeral iii numeral 4.2.2.3. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE. Indica: *"(...) En caso de no contar con certificaciones de contratos, el proponente podrá acreditar experiencia con la copia del respectivo contrato* ***siempre y cuando esta se encuentre acompañada*** *de su respectiva acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación. La entidad no tendrá en cuenta la experiencia en caso de presentar solamente copia del contrato (...)"*

En tal sentido, para aportar la experiencia se podrán aportar los documentos que permitan evidenciar las condiciones exigidas en el proyecto de pliego de condiciones.

Observación 7
Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que si se presenta la certificación de la experiencia del proponente no es obligatorio presentar también "acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación", ya que estos documentos van acompañados de del contrato justamente en remplazo de la certificación ¿es correcto lo anterior?

RESPUESTA Observación 7

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, **la certificación de experiencia** es el documento idóneo para acreditar la ejecución del contrato. En consecuencia, no será obligatorio aportar adicionalmente acta de terminación, recibo a satisfacción o liquidación, siempre que la certificación cuente con el total de la información requerida detallada en el pliego de condiciones definitivo.

Sin embargo, se aclara que la entidad podrá solicitar documentos complementarios en el caso de que la certificación aportada no contenga el total de la información requerida para acreditar

el requisito, lo anterior conforme al subnumeral v numeral 4.2.2.3. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE del documento que complementa el pliego de condiciones, en el cual se indica: "*En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. **La SECRETARIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes**; lo anterior no exime la acreditación de las certificaciones solicitadas, las cuales deberán ser aportadas junto con los documentos complementarios"*

Observación 8
Teniendo en cuenta que los códigos UNSPSC registrados en el RUP corresponden únicamente hasta el tercer nivel, y que los códigos exigidos por la entidad en el capítulo de la experiencia general deben ser acreditados mediante certificaciones, es importante señalar que dicha experiencia solo puede ser demostrada hasta ese nivel. En este sentido, se solicita respetuosamente que se permita acreditar la experiencia utilizando códigos UNSPSC hasta el tercer nivel, conforme con la estructura de clasificación disponible en el Registro Único de Proponentes (RUP) para la tipificación de los contratos ejecutados

RESPUESTA Observación 8

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2. CAPACIDAD TÉCNICA (REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS) del Proyecto de Pliego de Condiciones, cada una de las certificaciones aportadas por el proponente deberá estar clasificada en el RUP hasta **el tercer nivel** en al menos uno de los siguientes códigos:

Segmentos	Familia	Clase	Producto
77000000 Servicios Medioambientales	77100000 Gestión Medioambiental	77101700 Servicios de asesoría ambiental	77101701 Servicios de asesoramiento sobre ciencia ambientales
77000000 Servicios Medioambientales	77120000 Seguimiento, control y rehabilitación de la contaminación	77121500 Contaminación del aire	77121501 Gestión de la calidad del aire

No obstante para mayor claridad se eliminará la columna denominada producto.

Observación 12
Teniendo en cuenta que la experiencia del equipo de trabajo las personas naturales también puede ser contratistas, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que un profesional que haya sido el contratista de un proyecto se considera que fue el gerente de este. ¿es correcto lo anterior?

RESPUESTA Observación 12

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite aclarar que, un profesional que actúe como contratista de un proyecto no se considera automáticamente gerente del mismo. Por tanto, la experiencia se validará según el rol efectivamente desempeñado y acreditado en la certificación correspondiente.

Observación 13
Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para el cálculo de los años de experiencia de los profesionales se tomarán en cuenta años laborales de 360 días, de acuerdo con lo consagrado en el derecho comercial, en concordancia con lo expuesto en el Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el Ministerio de la Protección Social.

RESPUESTA Observación 13

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, para el cálculo de los años de experiencia de los profesionales se reconoce un año laboral como 360 días.

Observación 14
Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuales fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista

RESPUESTA Observación 14

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite señalar que, de conformidad con lo establecido en el subnumeral ii. del numeral 4.2.2.3 "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE." del proyecto de pliego de condiciones, las certificaciones aportadas deberán contener "*(...) Objeto del contrato* ***y/o*** *alcance* ***y/o*** *actividades* ***y/u*** *obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida*". En tal sentido, si el objeto del contrato certificado permite identificar claramente las actividades relacionadas con Mediciones de Calidad de aire, o Gases Efecto Invernadero en el sector transporte, o inventarios de emisiones, no será necesario que en la certificación se detallen de manera separada las funciones ejecutadas.

No obstante, se debe tener en cuenta lo contenido en el subnumeral xxi del numeral 4.2.2.3. "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE." Del proyecto de pliego de condiciones, el cual señala:

"xxi. En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítem o componentes relacionados con la presente contratación."

Observación 22
Teniendo en cuenta la circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente en el capítulo sobre acreditación de la formación académica establece que son válidos para la formación académica adquirida en el exterior tanto la convalidación como la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE:

El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

Por lo cual nos permitimos solicitar a la entidad se acepte el CINE como forma de acreditar los posgrados

RESPUESTA Observación 22

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite señalar que, se acoge la observación y se incluirá la posibilidad que el evento de que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior deberá acreditarlo así: i) Copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondientes que permita conocer los niveles de estudio de acuerdo con la clasificación internacional normalizada CINE ii) La convalidación correspondiente de títulos profesionales en Colombia, publicada en la página WEB del Ministerio de Educación Nacional. "*La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente*"

Observación 23
Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si en caso de que un profesional propuesto para alguno de los perfiles ponderables tenga un contrato de 12 años que cumple con los requisitos de experiencia exigidos tanto habilitantes como ponderables, se puede acreditar con esta certificación la experiencia habilitante y ponderable, delimitando las fechas en los anexos correspondientes. ¿es correcto este entendimiento?

RESPUESTA Observación 23

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite señalar que, es válido que una misma certificación de contrato acredite tanto la experiencia habilitante como la experiencia ponderable, siempre que se delimite claramente el período para acreditar la experiencia habilitante y el período para acreditar la experiencia ponderable, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos que forman parte integral del presente proceso.

No obstante, se deberá tener en cuenta que dicha certificación no podrá ser subsanable respecto de los criterios de ponderación, los cuales no permiten esta posibilidad.

Observación 24

Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que en caso de traslapos la experiencia sea tenida en cuenta 1 sola vez

RESPUESTA Observación 24

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.4 del Decreto Nacional 1083 de 2015, *"Certificación de la experiencia. Para efectos de las certificaciones de experiencia cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios o asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez."*

Por lo tanto, en caso de traslape de periodos de experiencia, esta será contabilizada una sola vez.

Observación 27
1. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si para el presente proceso se le dará aplicación al concepto 25734 de 2021 que establece:
"Visto lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 mediante la cual se consagraron disposiciones en materia de compras públicas se puede concluir que en los casos de mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, personas en proceso de reincorporación o reintegración, personas en condición de discapacidad, personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia que participen en los procesos de contratación y que su condición se utilice como criterio de desempate conforme con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la Entidad deberá solicitar al proponente, a la luz del artículo 6o de la Ley 1581 de 2012, que anexe la autorización expresa del titular de la información para el tratamiento de dato personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate."

RESPUESTA 1

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, el tratamiento de datos personales se encuentra definido en el numeral 3.6 "*CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES*" del proyecto de pliego de condiciones, en los siguientes términos:

"Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando pueda causar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derecho a la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, ***la SDA garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.***

Por tanto, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de

reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, autorice expresamente el tratamiento de datos personales en el FORMATO No 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*"*

2. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar cómo se acreditar (¿qué soportes se deben presentar?) el criterio N 1 de desempate

RESPUESTA 2

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 *"Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**",** del "CAPÍTULO VII CRITERIOS DE DESEMPATE"* del proyecto de pliego de condiciones, para acreditar dicha condición el proponente deberá presentar con la propuesta el RUP donde se constate que los servicios son prestados por una persona jurídica constituida en COLOMBIA.

3. Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar respecto a la declaración de la mujer cabeza de familia para el criterio de desempate N 2:
a. Cordialmente solicitamos a la entidad que la declaración de MUJER CABEZA DE FAMILIA tenga una fecha de expedición de menos de 30 días, ya que dicha condición puede cambiar con el paso del tiempo

RESPUESTA 3

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite señalar que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1, Ley 1232 de 2008, el cual señala:

*"PARÁGRAFO. La condición de Mujer Cabeza de Familia **y la cesación de la misma**, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo."* Negrita fuera de texto

Por tanto, no se acoge la observación toda vez que, la ley determina que la cesación de la condición de mujer cabeza de familia deberá ser declarada ante notario, en tal sentido, no es de recibo que se exija un término de vigencia a la declaración de mujer cabeza de familia.

b. En el contenido de la declaración ***¿Debe expresarse de manera específica las circunstancias básicas del respectivo caso que acreditan que la declarante posee la calidad de mujer cabeza de familia****? Es decir, debe manifestarse:*

1. ¿Cuáles son los hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, que la mujer cabeza de familia tiene como responsabilidad permanente? -Al respecto, sobre este punto también se solicita, se aclare bajo que supuestos una persona puede considerarse como incapacitada para trabajar.
2. Que no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia.
3. Que no cuenta el apoyo de la pareja, por alguna de las circunstancias, descritas en la sentencia T-003 de 2018, que a saber son las siguientes: o su pareja murió está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones -Al respecto se pregunta, si la situación corresponde al abandono del hogar ¿Cómo se demostrará que la pareja se sustrae del cumplimiento de las obligaciones? o su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental.
Debe entenderse que en caso de que la pareja no asuma la responsabilidad, es por motivos ajenos a su voluntad, como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental,
¿Debe especificar cuál de las tres circunstancias se presenta?

RESPUESTAS 1,2 y 3

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, la declaración deberá contener la manifestación sobre la cual recae la condición de mujer cabeza de familia, de conformidad con lo establecido en el artículo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1, Ley 1232 de 2008, el cual describe la condición de mujer cabeza de familia, en los siguientes términos *"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar."*

4. Cordialmente nos permitimos a la entidad aclarar si para el criterio de desempate N 3, el integrante que aporte dicho requisito debe acreditar al menor el 25% de la experiencia general requerida, es decir, con que el integrante aporte al menos ***43.01*** *SMMLV en la experiencia general puede acreditar lo requerido*

RESPUESTA 4

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 *"Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento*

(25%) de la experiencia acreditada en la oferta.", del "CAPÍTULO VII CRITERIOS DE DESEMPATE" del proyecto de pliego de condiciones, si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5. Cordialmente nos permitimos solicitar confirmar a la entidad el siguiente entendimiento, para el criterio de desempate N 4 en oferentes plurales, basta con que el represente legal del proponente plural entregue la relación de la cantidad de personas vinculadas de sus integrantes, y la cantidad de personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad, que estás últimas pueden estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes desde por lo menos un año (o desde su constitución), es decir, puede que solo 1 de los integrantes tenga el personal que cumple con las condiciones requeridas.

Incluyendo el certificado de aportes, CC y certificación bajo gravedad de las personas que cumple con la condición requerida. ¿es correcto este entendimiento?

RESPUESTA 5

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 *"Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.", del "CAPÍTULO VII CRITERIOS DE DESEMPATE"* del proyecto de pliego de condiciones, el representante legal de la estructura plural acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

6. De acuerdo con el decreto 1860 del 2021 se ha establecido que La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un ***porcentaje mayor****. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la* ***sumatoria de trabajadores*** *vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar el entendimiento*

RESPUESTA 6

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. "*Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021"* la mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

De igual forma, la nota 3 del numeral 4 *"Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.", del "CAPÍTULO VII CRITERIOS DE DESEMPATE"* del proyecto de pliego de condiciones, establece que la mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

7. Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que el criterio de desempate N 10 el decreto 1860 del 2021, subdivido en 2 alternativa, si el oferente es individual

a. **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas**

o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual:

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales, de conformidad con lo establecido en el formato.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

Y en caso de que el oferente es plural

1. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural;
2. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

3. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el formato.

En conclusión, el criterio de desempate se acredita de manera distinta dependiendo si el oferente es singular o plural

RESPUESTA 7

La Secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 y ss del artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021, la condición "*Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.*" Contempla dos opciones a saber:

Se preferirá la oferta que cumpla alguno de los supuestos señalados a continuación:

a. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual:

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales, de conformidad con lo establecido en el formato.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

b. La oferta presentada por un proponente plural siempre que:

1. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual verificará dicha situación en el documento de conformación de proponente plural;

2. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

3. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, de conformidad con el formato.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 10 *"Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a*

*MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**",** del "CAPÍTULO VII CRITERIOS DE DESEMPATE"* del proyecto de pliego de condiciones

OBSERVANTE
Nubia Martinez
Referencia del mensaje CO1.MSG.8439247

"Nos permitimos realizar la siguiente observación:

Basado en el numeral 9.13 del Pliego de Condiciones, agradecemos confirmar si es viable la figura de subcontratación?"

RESPUESTA

La secretaría Distrital de Ambiente se permite aclarar que, la subcontratación es una figura que contempla el ordenamiento jurídico colombiano, no obstante, no se podrá subcontratar parcial ni totalmente las obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la SDA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la subcontratación.

Dicho ajuste se verá contemplado en el numeral 9.13. CESIONES Y SUBCONTRATOS del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVANTE
USAENE SAS
Referencia del mensaje CO1.MSG.8441221

"Buenas tardes, estamos atentos a recibir las respuestas a los comentarios realizados a los TDR de acuerdo al cronograma del proceso; es posible que amplien nuevamente la presentación de ofertas?"

La secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, en atención a las observaciones recibidas en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, se realizó el análisis correspondiente para dar respuesta a cada una de ellas. En tal sentido con la publicación de las respuestas, se publicará el acto de apertura el cual modificará el cronograma establecido en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, respetando en todo caso los términos que establece la ley.

OBSERVANTE
HILL CONSULTING SAS
Referencia del mensaje CO1.MSG.8438462

"*Agradecemos la aclaración sobre las nuevas fechas del proceso*".

RESPUESTA

La secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, con la publicación de las respuestas, se publicará el acto de apertura el cual modificará el cronograma establecido en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, respetando en todo caso los términos que establece la ley.

OBSERVANTE
UT MOVILIDAD VERDE
Referencia del mensaje CO1.MSG.8452165

"*Asunto: Interés de la propuesta En atención al proceso referenciado, nos permitimos informar que, a la fecha, y dando estricto cumplimiento al cronograma publicado por la entidad en la plataforma SECOP II, se menciona que la plataforma con referencia a la oferta se encuentra inhabilitada para efectuar el cargue de los documentos, aun cuando nos encontramos dentro del rango temporal establecido para tal fin. De igual manera, no se evidencian las respuestas a los comentarios formulados respecto de los pliegos de referencia. En este sentido, manifestamos nuestra plena disposición para continuar con el desarrollo del proceso y proceder con el cargue de la oferta en cuanto el sistema lo permita*".

RESPUESTA

La secretaría Distrital de Ambiente se permite informar que, con la publicación de las respuestas, se publicará el acto de apertura el cual modificará el cronograma establecido en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, respetando en todo caso los términos que establece la ley. En ese momento se habilitará la plataforma para el cargue de los documentos.

JENNIFER VARGAS MORENO
Subdirectora Contractual (E) o quien haga sus veces

CARLOS SENDOYA OSPINA
Contratista – Subdirección Contractual.